



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



G
OMAR
GARCÍA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Dip. Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Inciso A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Inciso D, Inciso A: y 30, numerales I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95, fracción II; 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV así como el primer y el último párrafo y se adiciona la fracción XVI 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El artículo 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México establece actualmente los conceptos por los cuales no se causa el Impuesto sobre Nóminas. Sin embargo, su redacción vigente presenta deficiencias que afectan su claridad y operatividad, generando incertidumbre jurídica tanto para las personas contribuyentes como para la autoridad hacendaria. Varias de sus fracciones contienen formulaciones vagas, con términos poco actualizados o sin exigencias claras de comprobación documental, lo que ha permitido interpretaciones excesivamente amplias, prácticas de simulación y, en consecuencia, litigios fiscales recurrentes.

Además de estos problemas técnicos, el artículo vigente carece de un incentivo



fiscal específico que promueva la inclusión laboral de las y los jóvenes. Este sector de la población enfrenta barreras de entrada al mercado formal derivadas de la falta de experiencia, los altos costos de seguridad social para los empleadores y la alta rotación temprana. La consecuencia es que las juventudes tienden a incorporarse en empleos informales o precarios, sin seguridad social ni prestaciones, lo que limita su desarrollo profesional y reduce la base contributiva de la ciudad.

II. PERSPECTIVA DE GÉNERO

Aunque las dificultades para acceder al empleo formal afectan a toda la juventud, las mujeres jóvenes enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad por la persistencia de la brecha salarial, la sobrecarga de cuidados y la discriminación laboral por razones de género. Al establecer un incentivo fiscal sin distinción de género, la reforma propuesta contribuye de manera transversal a reducir estas desigualdades estructurales, ampliando las oportunidades de contratación formal para todas las juventudes, con independencia de su identidad o condición.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La modernización del artículo 157 resulta indispensable para mantener un equilibrio entre la función recaudatoria del impuesto y la protección de prestaciones laborales y sociales. El objetivo central de la reforma es hacer más claro, útil y operativo el catálogo de conceptos excluidos de la base gravable, evitando tanto los abusos como la indebida afectación de derechos laborales.

En primer lugar, se precisan los supuestos relacionados con insumos y herramientas de trabajo, al establecer expresamente que se incluyen equipos, uniformes y materiales indispensables, cerrando espacios a prácticas que encubren erogaciones distintas como exentas. En materia de seguridad social, se amplía el reconocimiento de las aportaciones voluntarias al Sistema de Ahorro para el Retiro, ya que tienen el mismo carácter previsional que las obligatorias. Asimismo, se aclara que los gastos funerarios deben otorgarse directamente a la persona trabajadora o



a sus beneficiarios legales, reforzando la trazabilidad.

Otro punto modular es la precisión sobre los viáticos y gastos de representación. Actualmente se eximen de manera general, lo que facilita la simulación de remuneraciones encubiertas. La reforma establece que deberán ser comprobables y guardar relación directa con la actividad laboral. Se actualiza también la redacción sobre prestaciones de alimentación, habitación y despensas, especificando que pueden otorgarse en especie o de forma onerosa. En los planes de pensiones, se incorpora la exigencia de cumplir con los requisitos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, lo que fortalece la legalidad y evita la creación de esquemas simulados.

El aspecto más innovador de esta reforma es la incorporación de un incentivo fiscal dirigido a promover la contratación formal de las y los jóvenes. Se establece que las remuneraciones pagadas a personas de entre 18 y 29 años estarán exentas del Impuesto sobre Nóminas durante su primer año de contratación formal. Esta medida responde a un problema estructural del mercado laboral: las barreras de entrada que enfrentan las juventudes, quienes registran mayores tasas de desempleo y precarización. El incentivo es temporal, focalizado y verificable, lo que permite fomentar el empleo formal sin generar impactos recaudatorios permanentes.

Con ello se busca construir un círculo virtuoso: las y los jóvenes acceden a su primer empleo formal con seguridad social y prestaciones; los empleadores reducen los costos iniciales de su contratación; y la ciudad fortalece la formalización laboral, ampliando la base contributiva en el mediano plazo.

La reforma también conserva y fortalece el reconocimiento fiscal a la contratación de personas trabajadoras con discapacidad y del hogar, sectores históricamente vulnerables que requieren de políticas diferenciadas para garantizar su inclusión laboral.



Finalmente, el párrafo de cierre del artículo se modifica para eliminar la ambigüedad de la expresión “si fuera el caso” y establecer que, para excluir estos conceptos de la base gravable, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del contribuyente y respaldados con comprobantes fiscales digitales o documentación fehaciente que acredite su naturaleza, destino y relación con la relación laboral. Este ajuste dota de operatividad al precepto, fortalece la capacidad de fiscalización de la autoridad y cierra espacios de evasión.

En síntesis, la reforma garantiza certeza jurídica a las y los contribuyentes, fortalece la seguridad social y el ingreso de las personas trabajadoras, protege prestaciones esenciales, fomenta la contratación juvenil, refuerza la inclusión laboral y otorga a la autoridad hacendaria instrumentos más eficaces para la supervisión y el cumplimiento.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Código Fiscal de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

HISTORIAL DE REVISIONES



En este sentido, los cambios propuestos quedarían de la siguiente manera:

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:</p> <p>I. Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo;</p> <p>II. Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>III. Gastos funerarios;</p> <p>IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable;</p> <p>V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado destinadas al crédito para la</p>	<p>ARTÍCULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas respecto de las erogaciones que realicen las personas empleadoras, siempre que estén debidamente registradas en la contabilidad y acreditadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por concepto de:</p> <p>I. La adquisición de instrumentos, equipos, uniformes, herramientas y materiales indispensables para la ejecución del trabajo;</p> <p>II. Aportaciones obligatorias y voluntarias al Sistema de Ahorro para el Retiro;</p> <p>III. Gastos funerarios otorgados directamente a favor de la persona trabajadora o sus beneficiarios legales;</p> <p>IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retiro, así como</p>



vivienda de sus trabajadores;	indemnizaciones por riesgos de trabajo conforme a la legislación aplicable;
VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;	V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destinadas al crédito habitacional de las personas trabajadoras ;
VII. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;	VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
VIII. Gastos de representación y viáticos;	VII. Aportaciones adicionales que el empleador otorgue en beneficio de sus trabajadores para seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como aquellas destinadas a constituir fondos de planes de pensiones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ;
IX. Alimentación, habitación y despensas onerosas;	VIII. Gastos de representación y viáticos debidamente comprobables ,
X. Intereses subsidiados en créditos al personal;	



<p>XI. Primas por seguros obligatorios por disposición de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora;</p> <p>XII. Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo;</p> <p>XIII. Las participaciones en las utilidades de la empresa;</p> <p>XIV. Personas contratadas con discapacidad, y</p> <p>XV. Remuneraciones de Personas Trabajadoras del Hogar.</p> <p>Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre Nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.</p>	<p>siempre que se relacionen directamente con la actividad laboral;</p> <p>IX. Prestaciones de alimentación, habitación y despensas otorgadas en especie o de forma onerosa;</p> <p>X. Intereses subsidiados en créditos otorgados al personal;</p> <p>XI. Primas por seguros obligatorios previstos en la Ley, siempre que durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a las personas trabajadoras por parte de la aseguradora;</p> <p>XII. Prestaciones de previsión social regulares, permanentes y de carácter general, conforme a lo establecido en la legislación laboral o en los contratos colectivos de trabajo;</p> <p>XIII. Participaciones en las utilidades de la empresa;</p> <p>XIV. Remuneraciones a personas trabajadoras con discapacidad;</p>
---	--



XV. Remuneraciones a personas trabajadoras del hogar, y

XVI. Remuneraciones a personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, exentas del Impuesto sobre Nóminas conforme a la siguiente progresividad:

- a) 100% durante el primer año de contratación formal;
- b) 50% durante el segundo año;
- c) 25% durante el tercer año.
- d) Este beneficio aplicará exclusivamente respecto del primer empleo formal registrado en la seguridad social de la persona trabajadora, y no podrá extenderse más allá de tres ejercicios fiscales consecutivos por cada persona beneficiada.

El beneficio aplicará únicamente cuando el empleo esté registrado ante la seguridad social, exista contrato laboral formal y se cumplan las obligaciones patronales en materia de cuotas y prestaciones. Para efectos de su exclusión de la base gravable, las erogaciones deberán estar registradas en la



	<p>contabilidad del contribuyente y respaldadas con comprobantes fiscales digitales o documentación fehaciente que acredite su naturaleza, destino y relación laboral.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer y el último párrafo, así como las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV así como el primer y el último párrafo y se adiciona la fracción XVI 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO: Se reforman primer y el último párrafo, así como las fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV el y se adiciona la fracción XVI 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas respecto de las erogaciones que realicen las personas empleadoras, siempre que estén debidamente registradas en la contabilidad y acreditadas con la documentación comprobatoria correspondiente, por concepto de:

I. La adquisición de instrumentos, equipos, uniformes, herramientas y materiales indispensables para la ejecución del trabajo;

II. Aportaciones obligatorias y voluntarias al Sistema de Ahorro para el Retiro;

III. Gastos funerarios otorgados directamente a favor de la persona



trabajadora o sus beneficiarios legales;

IV. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retiro, así como indemnizaciones por riesgos de trabajo conforme a la legislación aplicable;

V. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, destinadas al crédito habitacional de las personas trabajadoras;

VI. Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Aportaciones adicionales que el empleador otorgue en beneficio de sus trabajadores para seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como aquellas destinadas a constituir fondos de planes de pensiones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

VIII. Gastos de representación y viáticos debidamente comprobables, siempre que se relacionen directamente con la actividad laboral;

IX. Prestaciones de alimentación, habitación y despensas otorgadas en especie o de forma onerosa;

X. Intereses subsidiados en créditos otorgados al personal;

XI. Primas por seguros obligatorios previstos en la Ley, siempre que durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a las personas



trabajadoras por parte de la aseguradora;

XII. Prestaciones de previsión social regulares, permanentes y de carácter general, conforme a lo establecido en la legislación laboral o en los contratos colectivos de trabajo;

XIII. Participaciones en las utilidades de la empresa;

XIV. Remuneraciones a personas trabajadoras con discapacidad;

XV. Remuneraciones a personas trabajadoras del hogar, y

XVI. Remuneraciones a personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, exentas del Impuesto sobre Nóminas conforme a la siguiente progresividad:

a) 100% durante el primer año de contratación formal;

b) 50% durante el segundo año;

c) 25% durante el tercer año.

d) Este beneficio aplicará exclusivamente respecto del primer empleo formal registrado en la seguridad social de la persona trabajadora, y no podrá extenderse más allá de tres ejercicios fiscales consecutivos por cada persona beneficiada.

El beneficio aplicará únicamente cuando el empleo esté registrado ante la seguridad social, exista contrato laboral formal y se cumplan las obligaciones patronales en materia de cuotas y prestaciones. Para efectos de su exclusión de la base gravable, las erogaciones deberán estar registradas en la contabilidad del contribuyente y respaldadas con comprobantes fiscales digitales o documentación fehaciente que acredite su naturaleza, destino y relación laboral.



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Tesorería de la Ciudad de México, emitirá dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este Decreto los lineamientos de comprobación necesarios para la correcta aplicación de lo previsto en la fracción XVI adicionada.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, reading "Omar Alejandro García Loria", is centered over a faint watermark of the Mexican coat of arms.

DIPUTADO OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA

III LEGISLATURA